

Artículo 6.- De la Dirección General de Servicios Sociales

1.- La Dirección General de Servicios Sociales se estructura en dos niveles de atención:

- a) Un primer nivel de atención, constituido por los Servicios Sociales Básicos, que prestan atención social primaria a toda la población.
- b) Y un segundo nivel de atención, constituido por los Servicios Sociales Especializados, que prestan atención social a grupos de personas cuya situación social, una vez valorada por los Servicios Sociales Básicos, requiere una intervención más específica.

2.- El titular de la Dirección General de Servicios Sociales, tendrá las atribuciones que se señalan en el artículo 4. c) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, en materia de Servicios Sociales Básicos y Servicios Sociales Especializados, sin perjuicio de las que correspondan a otros órganos de la Consejería, y en especial ostentará las siguientes:

- a) Gestión de las prestaciones de servicios sociales.
- b) Gestión de Servicios Sociales Especializados.
- c) Tramitación de los expedientes relativos a la concesión de ayudas y subvenciones.
- d) Seguimiento, control y evaluación de los centros y servicios propios o concertados.
- e) Seguimiento y aplicación de la normativa de servicios sociales y de los Programas de Inclusión Social y, en general que desarrolle la Consejería, a excepción de los relativos a servicios sociales especializados relativos a la infancia, a la familia, a la protección de los menores y a la reeducación y rehabilitación de los mismos.

3.- La Dirección General de Servicios Sociales se divide en dos Secciones, conforme a los dos niveles de atención a que hace referencia el apartado 1 del presente artículo:

A.- La Sección/Sección Técnica de Servicios Sociales Básicos

A.1.- Los Servicios Sociales Básicos constituyen el primer nivel de atención, constituido por los Servicios Sociales Generales o comunitarios, que prestan atención social primaria a toda la población.

A.2.- Al frente de la Sección/Sección Técnica de Servicios Sociales Básicos estará un/a Jefe/a de Sección/Sección Técnica, Empleado Público de los Grupos A o B, bajo la dependencia directa de la Dirección General de Servicios Sociales, y cuyo nivel se establecerá en función de la dificultad del desempeño de la referida unidad, atendiendo a los criterios legal y reglamentariamente establecidos.

A.3.- Las funciones de la Sección/Sección Técnica de Servicios Sociales Básicos serán las siguientes:

- a) La gestión de la detección, análisis y diagnóstico de las situaciones de riesgo y de necesidad social.
- b) Informar, orientar y asesorar a la población sobre los recursos disponibles y su derecho a utilizarlos.